



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de febrero de dos mil veintidós

PROCESO	LIQUIDATORIO – SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES	Luis Fernando Gil Rojas Juan Carlos Gil Rojas Nereyda Elizabeth Gil Rojas
CAUSANTE	María Norelia Rojas Gómez
RADICADO	05001-31-10-002-2022-00051-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 062 DE 2021

Por reparto del pasado del 01 de febrero de 2022, correspondió a este despacho la demanda de Sucesión Intestada de la causante MARIA NORELIA ROJAS GÓMEZ.

Una vez estudiado el expediente, se encuentra que los bienes objeto de adjudicación se encuentran valuados en la suma de CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS PESOS (\$ 103.854.702,35).

El artículo 25 del Código General del Proceso, dispone que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía, siendo la primera el que exceda el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el momento de la presentación de la demanda corresponde a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000).

Por su parte el artículo 17 del C.G. del P. en su Numeral 2º dispone que son competencia de los jueces civiles municipales los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso refiere a la inadmisibilidad y rechazo de la demanda, y dispone en el inciso 2 que “el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla (...) En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.”

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar por falta de competencia en razón de la cuantía la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA NORELIA ROJAS GÓMEZ, promovido por LUIS FERNANDO GIL ROJAS, JUAN CARLOS GIL ROJAS y NEREYDA ELIZABETH GIL ROJAS.

SEGUNDO. ORDENAR el envío del expediente a la oficina de APOYO JUDICIAL para que sea repartido en legal forma en el **JUZGADO CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE MEDELLIN**, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-